

de aplicación a la Administración de Justicia, por remisión del artículo 456 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y artículo 33, e) del Convenio Colectivo vigente del personal laboral al servicio de la Administración de Justicia para garantizar el libre ejercicio del derecho al voto en las elecciones a órganos de representación del personal al servicio de las Administraciones Públicas y a Comités de Empresa o Delegados de Personal, en el ámbito de la Administración de Justicia que previenen los artículos 27.1 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, y 75 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, y de acuerdo con la instrucción sexta de la Resolución de 14 de septiembre de 1994, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, teniendo en consideración las especiales características de la distribución de centros de trabajo en la Administración de Justicia,

Esta Secretaría General ha acordado:

Primero.—Los funcionarios, para la elección de los órganos de representación del personal, y el personal laboral, para la elección de los Comités de Empresa o Delegados de Personal, en el ámbito de la Administración de Justicia, ejercerán su derecho a voto el día que determinan las mesas electorales correspondientes a su ámbito funcional y territorial, disponiendo para ello del permiso retribuido en la forma que se establece a continuación.

Segundo.—Los que deban ejercer su derecho al voto en mesa electoral situada en el mismo local o edificio donde presten habitualmente sus servicios o se hallan destinados, dispondrán de un permiso de dos horas continuadas durante la jornada laboral para el acto de la votación.

Tercero.—Los que deban desplazarse dentro de la misma localidad para ejercer su derecho al voto en mesa electoral situada en otro local o edificio distinto del que presten habitualmente sus servicios o se hallen destinados, dispondrán de un permiso de tres horas continuadas durante la jornada laboral para el acto de la votación.

Cuarto.—Los que deban ejercer su derecho al voto en mesa electoral situada en localidad distinta de la que habitualmente presten sus servicios o se hallen destinados, dispondrán de permiso de jornada completa para el acto de la votación.

Quinto.—No tendrán derecho a permiso alguno aquellos que ejerzan su derecho al voto por correo de acuerdo con lo previsto en los artículos 19 del Real Decreto 1846/1994 y 10 del Real Decreto 1844/1994, ambos de 9 de septiembre.

Sexto.—A los funcionarios que disfruten del permiso retribuido fuera de su centro de trabajo, les podrá ser exigida justificación de la efectividad del acto de votación, que al efecto interesará de su mesa electoral.

Madrid, 15 de febrero de 1995.—El Secretario general, Fernando Escribano Mora.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Planificación y Ordenación de Recursos Humanos.

5976 *RESOLUCION de 14 de febrero de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se da cumplimiento al despacho de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, con sede en Santander, en relación al recurso contencioso-administrativo número 104/1995, interpuesto por don Luis Valmaseda de la Rubia.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, con sede en Santander, se ha interpuesto, por don Luis Valmaseda de la Rubia, recurso contencioso-administrativo número 104/1995, contra resolución de 21 de diciembre de 1994, de la Subsecretaría del Departamento, por la que se desestima su petición de que le sea reconocido el grado personal de nivel 16, correspondiente al puesto de trabajo de Encargado Departamento Interior Hombres, prestado en comisión de servicios.

En su virtud, esta Dirección General, en cumplimiento de despacho de la antecitada Sala, lo pone en conocimiento de los posibles interesados, por si a sus derechos conviniera la personación, en forma, en el plazo de nueve días a partir del emplazamiento, en el referido recurso contencioso-administrativo.

Madrid, 14 de febrero de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

5977 *RESOLUCION de 15 de febrero de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se da cumplimiento al despacho de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, en relación al recurso contencioso-administrativo número 02/0002703/1994, interpuesto por doña Ester Velilla Box.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, se ha interpuesto, por doña Ester Velilla Box, recurso contencioso-administrativo número 02/0002703/1994, contra resolución de 28 de junio de 1994, de la Subsecretaría del Departamento, desestimatoria de su petición de abono desde el 1 de agosto de 1989 hasta el día de la fecha de la diferencia retributiva resultante de las distintas cuantías asignadas a los complementos específicos del puesto de trabajo que desempeña (especialista de vigilancia, a amortizar) y los restantes puestos del área de vigilancia del centro penitenciario de cumplimiento de Alicante.

En su virtud, esta Dirección General, en cumplimiento de despacho de la antecitada Sala, lo pone en conocimiento de los posibles interesados, por si a sus derechos conviniera la personación, en forma, en el plazo de nueve días a partir del emplazamiento, en el referido recurso contencioso-administrativo.

Madrid, 15 de febrero de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

5978 *RESOLUCION de 15 de febrero de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se da cumplimiento al despacho de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional en relación al recurso contencioso-administrativo número 3/03/1.736/1994, interpuesto por don Javier Güendian Rodríguez.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, se ha interpuesto, por don Javier Güendian Rodríguez, recurso contencioso-administrativo número 3/03/1.736/1994, contra resolución de 23 de noviembre de 1992, del Secretario general de Asuntos Penitenciarios, por la que se desestima su pretensión de que le sean concedidos quince días no disfrutados en concepto de plazo posesorio.

En su virtud, esta Dirección General, en cumplimiento de despacho de la antecitada Sala, lo pone en conocimiento de los posibles interesados, por si a sus derechos conviniera la personación, en forma, en el plazo de nueve días a partir del emplazamiento, en el referido recurso contencioso-administrativo.

Madrid, 15 de febrero de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

5979 *RESOLUCION de 8 de febrero de 1995, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, dictada en el recurso número 437/1994, interpuesto por don Luis M. Ballesteros Antón.*

En el recurso contencioso-administrativo número 437/1994, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, a instancia de don Luis M. Ballesteros Antón, contra Resolución de la Dirección General de Administración Penitenciaria, desestimatoria sobre reconocimiento y abono de todos los trienios devengados en la función pública, con arreglo a la cantidad vigente para el Cuerpo de su actual pertenencia, ha recaído sentencia, de fecha 30 de diciembre de 1994, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a lo expuesto, esta Sección de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias ha decidido desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis M. Ballesteros Antón, en su propio nombre y representación, contra Resolución dictada por la Dirección General de

Administración Penitenciaria, de fecha 13 de enero de 1994, por la que se resolvió desestimar la petición de reclamación en materia de trienios, habiendo estado la Administración demandada representada por el señor Abogado del Estado, acuerdo que se mantiene por estimarse ajustado a Derecho, sin hacer especial condena en costas procesales.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de febrero de 1995.—P. D., el Director general de Administración Penitenciaria, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

5980 *RESOLUCION de 8 de febrero de 1995, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, dictada en el recurso número 436/1994, interpuesto por don José Antonio Díez Colado.*

En el recurso contencioso-administrativo número 436/1994, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de Asturias; a instancia de don José Antonio Díez Colado contra Resolución de la Dirección General de Administración Penitenciaria desestimatoria sobre reconocimiento y abono de todos los trienios devengados en la función pública con arreglo a la cantidad vigente para el Cuerpo de su actual pertenencia, ha recaído sentencia, de fecha 30 de diciembre de 1994, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a lo expuesto, esta Sección de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias ha decidido desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Díez Colado, en su propio nombre y representación, contra Resolución dictada por la Dirección General de Administración Penitenciaria, de fecha 13 de enero de 1994, por la que se resolvió desestimar la petición de reclamación en materia de trienios, habiendo estado la Administración demandada representada por el señor Abogado del Estado, acuerdo que se mantiene por estimarse ajustado a derecho, sin hacer especial condena en costas procesales.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de febrero de 1995.—P. D., el Director general de Administración Penitenciaria, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Sr. Subdirector general de Personal.

5981 *RESOLUCION de 10 de febrero de 1995, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 3/1952/1991, interpuesto por don Luis Hernando Serrano y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 3/1952/1991, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Tercera, a instancia de don Luis Hernando Serrano y otros, contra la Administración del Estado, sobre percepción de trienios con el coeficiente 2,6 en lugar del 1,7 por los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, ha recaído sentencia de fecha 18 de octubre de 1994, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que estimamos el presente recurso interpuesto por la representación de los siguientes funcionarios de Instituciones Penitenciarias en servicio activo; Don Luis Hernando Serrano, don Manuel Martín Vences, don Francisco Tercero Muñoz, doña Victoria Gallardo Leal, doña M. Carmen Leal Cuesta, don Pascual Valiente Aragón, en situación de jubilado don Teodoro Merino Magaña y don Luis Gil Agüero, y de doña Eulalia Valmaseda Pradera, pensionista viuda del también funcionario del Cuerpo de Ayudantes Penitenciarios don Juan de Santiago Fernández, contra las Resoluciones desestimatorias presuntas, por silencio administrativo de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Justicia, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, por considerarlas no ajustadas al ordenamiento jurídico, que se anulan, declarando el derecho de los

recurrentes a que por la Administración se lleve a cabo la actualización de los trienios devengados en el extinguido Cuerpo de Auxiliares de Prisiones, con el coeficiente 2,6, e índice de proporcionalidad 6, correspondiente al Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, con el abono de atrasos tanto de los haberes activos como pasivos, retrotraídos a los cinco años anteriores a la fecha de su reclamación administrativa de 30 de mayo de 1991.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1995.—P. D., el Director general de Administración Penitenciaria, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Sr. Subdirector general de Personal.

5982 *RESOLUCION de 10 de febrero de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, dictada en el recurso número 2.009/1993, interpuesto por don Leopoldo Victorio Marcos.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia el recurso número 2.009/1993, interpuesto por don Leopoldo Victorio Marcos, contra resolución de 25 de mayo de 1993, del Director general de Administración Penitenciaria, dictada en suplencia del entonces Secretario general de Asuntos Penitenciarios, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, ha dictado sentencia de 12 de diciembre de 1994, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso interpuesto por don Leopoldo Victorio Marcos contra la resolución de la Dirección General de Administración Penitenciaria de 25 de mayo de 1993 por la que se le impuso la sanción de tres años de suspensión de funciones, la que declaramos contraria a derecho y anulamos, dejándola sin efectos. No hacemos expresa imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

5983 *RESOLUCION de 15 de febrero de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, dictada en el recurso número 2/1.643/1993, interpuesto por don Francisco Javier Tovar Cañas.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, el recurso número 2/1.643/1993, interpuesto por don Francisco Javier Tovar Cañas, contra la desestimación presunta, mediante silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 22 de abril de 1993, del Subdirector general de Personal, dictada por delegación del Secretario general de Asuntos Penitenciarios, por la que se deniega su petición de que le sea reconocido el grado personal correspondiente al tiempo en que ostentó la condición de funcionario de empleo interino del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias y posteriormente como funcionario en prácticas del antecitado Cuerpo, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, ha dictado sentencia, de fecha 5 de diciembre de 1994, cuya parte dispositiva dice así: